NOTA DNCP/DNC/N° 27.662 / 2015

Asunción, 11 de Noviembre de 2015

Señora
Justicia Casco González
Directora de la UOC
Congreso Nacional – Poder
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "SERVICIO DE ALQUILERES VARIOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 331.320 EN FECHA (09/11/15). – ID N° 300.162.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Anexo B punto 23:** Reiteramos a la Convocante ajustarse a lo establecido en la **Circular DNCP N° 27** ya que observamos que en la carta de invitación no aplica: Capacidad Financiera y en este punto es criterio utilizado para el desempate al determinar que: "... se dará a partir de la información requerida por la convocante y provista por el oferente en su oferta. Se analizara la capacidad financiera del oferente y el que tenga mayor ingreso en resultados según el formulario del impuesto a la renta presentado será el mejor calificado para la adjudicación".

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Patricia Valiente Peralta
Dpto. de Contratación Directa

C.P.N. Marco Acosta
Jefe de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/PV